Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 ABR. 2018

GA
2-002507

SEÑORA:
DILIA PEREZ CEBALLOS
Representante Legal

COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO)
Carrera 22 No. 21 – 100
LURUACO – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 0000440 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0727-375.
I.T: No.001525 del 11 de diciembre de 2017.
Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018

POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (EDS LURUACO), con NIT: 900.402.382-9., ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, practicó visita de inspección técnica el día 09 de agosto de 20117, así como una evaluación y revisión documental del expediente No. 0727-375, originándose el Informe Técnico N°001525 del 11 de diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La E.D.S. Combustibles Luruaco, ubicada en el municipio de Luruaco – Atlántico, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, con normalidad.*

La EDS cuenta para su funcionamiento, con un (1) administrador, tres (3) operarios, en horarios de tres (3) turnos de ocho (8) horas.

CUMPLIMIENTO.

Auto N° 00587 del 30 de junio del 2010 **Notificado 29 de septiembre del 2010**	CUMPLIMIENTO		
ASUNTO	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
Dar cumplimiento en un término de 30 días calendarios contados a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, con el cumplimiento de las siguientes obligaciones:			
Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del pozo subterráneo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Solidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO_5, DQO.		x	No cumplió.
Realizar los análisis por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.		x	No cumplió.
Instalar un medidor de caudal para llevar los registros del agua consumida a diario.		x	No cumplió.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		x	No cumplió.
Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las		x	No cumplió.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018
POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

Presentar constancia del registro y diligenciamiento de la información contenida en el aplicativo WEB correspondiente al registro de generadores de residuos peligrosos de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.		x	No cumplió.
Presentar informe del manejo de residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de las empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005.		x	No cumplió.
Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuando a implementación del Plan de Contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador.		x	No cumplió.
Auto N° 001210 del 20 de octubre de 2015 **Notificado el 18 de noviembre del 2015**	**CUMPLIMIENTO**		
ASUNTO	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
Requerir a la EDS Combustibles Luruaco de Combustibles 7 de abril S.A.S. con NIT 900.402.382 – 9, representado legalmente por la señora Angélica de la Hoz Arias, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones ambientales en un termino de quince (15) días hábiles, a partir de la ejecutoria del presente proveído:			
a) Deberá instalar un sistema de canal perimetral sobre el pavimento como primera contención de un eventual derrame superficial. Este canal debe estar revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a las pendiente y que pueda estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15m a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m, el canal deberá estar conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U. o en rectánguto, de acuerdo a la pendiente de la EDS.		x	No cumplió, la EDS cuenta con canal perimetral revestido en lámina de acero únicamente para las islas de distribución y no para el área de almacenamiento de combustibles líquidos.
b) Enviar de forma inmediata a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico. ✓ Resultados de la pruebas Hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de combustibles y enviar un informe de cada prueba realizada a la C.R.A., además de seguir presentando estas pruebas cada año. ✓ Actas de calibración de surtidores y/o dispensadores presentar registro del año 2013. ✓ Presentar el certificado del 2014 de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido. ✓ Registro de sistemas de monitoreo de los tanques de almacenamiento de combustible. ✓ Presentar Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la localidad. Enviar copia a la CRA, además. Se debe aclarar en el expediente las obligaciones y responsabilidades en materia ambiental de la empresa de COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL EDS LURUACO. ✓ Certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad. ✓ Certificado de mantenimiento de las trampas de grasas y certificados de las limpiezas de los tanques de almacenamiento	x		Si cumplió, mediante el Radicado N° 000322 del 15 de enero del 2016.

	desechos peligrosos.			enero del 2016.
f)	Adoptar la Guía Ambiental para EDS, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.		x	No cumplió con la totalidad de los requerimientos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La E.D.S. posee en funcionamiento dos (2) isla de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor corriente y A.C.P.M), y cuenta con dos (2) surtidores de distribución.

Agua potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades, es suministrada por la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Luruaco - UNISPLUR E.S.P.

Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

En el momento de la visita se observó un afloramiento de agua, en el cual se tiene instalado un sistema de motobomba, para la captación de aguas subterráneas, utilizadas para el servicio de los baños y riego de zonas verdes en la E.D.S.

La E.D.S. no cuenta con permiso de concesión de aguas Subterráneas.

Mediante el Radicado N° 000324 del 15 de enero del 2016, solicita ante la C.R.A. permiso de concesión de aguas subterráneas. Adjunta además la siguiente información: Formulario de inscripción, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de tradición y libertad del predio, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal actual, Plano de Instituto Agustín Codazzi (I.G.A.C.).

Mediante el Auto N° 000054 del 3 de marzo del 2016. (Notificado Aviso Web 489 del 11 de julio del 2017), se inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas, de la EDS Combustibles Luruaco – Atlántico y se dictan una obligaciones en el PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegar cuanto antes a esta Corporación información complementaria sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. Correspondiente al **Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión, literal f, del Decreto N° 1076 del 2015.**

La EDS no ha presentado ante esta Corporación la información solicitada en el Parágrafo Segundo para continuar con el otorgamiento del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Luruaco - UNISPLUR E.S.P.

Agua Residual

Agua Residual no Domésticas.

En cuanto a las aguas residuales no Domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral, que posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de cuatro (4) secciones, que finalmente luego de ser tratadas son vertidas al Sistema de Alcantarillado Sanitario.

En el área donde se encuentran los tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, en cuanto a un posible derrame de combustible, no cuenta con canal perimetral, ni tampoco se encuentra conectado con la trampa de grasas, las aguas residuales no domésticas son vertidas en la parte de atrás de la E.D.S. sin tratamiento alguno.

Al momento de la visita se pudo observar un caudal intermitente, en el registro de las aguas residuales no domésticas.

La E.D.S. no evidenció mantenimientos periódicos a la trampa de grasas.

Permiso de Vertimientos Líquidos.

La E.D.S. no cuenta con permiso de vertimientos líquidos.

Mediante Radicado N° 002501 del 25 de marzo del 2015, la E.D.S. Combustibles Luruaco solicita una constancia de que no se necesita permiso de vertimientos líquidos, ya que la E.D.S. no cuenta con lavado y no realiza cambio de aceite, además informa que cuentan con alcantarillado sanitario. Por lo tanto la E.D.S. no ha solicitado Permiso de Vertimientos Líquidos.

La E.D.S. Combustibles Luruaco, genera vertimientos de aguas residuales no domésticas dentro de sus actividades realizadas, por un posible derrame de combustibles líquidos, lavado de islas, un vehículo con derrame de aceites y demás posibles derrames. Por lo tanto la E.D.S. debe tramitar ante la C.R.A. el permiso de vertimientos Líquidos.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.
En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos son recolectados por la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.
Los residuos peligrosos generados de sus actividades como envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Comercializadora Industrial EDS La Torcoroma Álvarez Trillos S.A.S. y la disposición final es realizada por la empresa RECITRAC S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018
POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.

El día 09 de agosto del 2017, al consultar los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. COMBUSTIBLES LURUACO, en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos - RESPEL, del SIUR. Se obtuvo la siguiente información:

BALANCE	ESTADO
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web
01/01/2016 – 31/12/2016	Estado Transmitido por web

Guía ambiental para EDS.

La E.D.S. no cuenta con pozos de monitoreo, para detección de fugas, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental. para estaciones de servicios, EST 5-2-3, instalación de tanques de almacenamiento, 7.5 pozos de monitoreo.

La EDS, no cuenta con canales perimetrales en el área de llenado de los tanques combustibles líquidos, revestido en lámina de acero. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro. Guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.5. Canal Perimetral.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

La E.D.S. cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos [illegible] sin embargo no se encuentra señalizada, no cuenta con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018
POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

La E.D.S. presentó el Plan de Contingencia, mediante el Radicado N° 000214 del 13 de enero del 2015 y mediante el Auto N° 000053 del 31 de marzo del 2015. (Notificado el 10 de abril del 2015), se inicia trámite de evaluación del Plan de Emergencia y Contingencias de la E.D.S. COMBSUTIBLES LURUACO, el cual se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

La E.D.S. aportó certificado de Disposición final por parte de la empresa RECITRAC S.A.S., recolectados por la empresa Comercializadora Industrial EDS Torcoroma Álvarez Trillos S.A.S., para una clase de residuos como Borras Líquidas y una cantidad de 40.8 Kg, con fecha del 09 de agosto del 2016.

La E.D.S. aportó certificado de Movilización y Disposición final por parte de la empresa RECITRAC S.A.S., para una clase de residuos como Borras Líquidas y una cantidad de 68 Kg, con fecha del 05 de octubre del 2016.

La E.D.S. aportó Certificado de pruebas Hidrostáticas, Neumáticas y/o Hermeticidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Los resultados obtenidos demuestran que no hubo fugas la presión se mantuvo y fueron realizadas por la TEPMIND E.U., el día 29 de diciembre del año 2014.

La E.D.S. aportó certificado de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, por la empresa TEPMIND E.U. el día 23 de diciembre del año 2015.

La E.D.S. aportó certificado de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, removiendo Borras, partículas Sólidas, Óxido y demás residuos encontrados, realizado por la empresa Comercializadora Industrial EDS Torcoroma Álvarez Trillos S.A.S. y su Disposición Final de los residuos se encargó RECITRAC S.A.S. el día 10 de agosto del año 2016.

La E.D.S. aportó certificado del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga, los cuales certifican que la EDS Combustibles 7 de Abril S.A.S, NIT 900.402.382-9, de Luruaco – Atlántico, cumple con la normatividad de seguridad, expedido el 02 de septiembre del 2016 y vence el 2 de septiembre del 2017.

CONCLUSIONES.

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La E.D.S. no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 00587 del 30 de julio del 2010:

Auto N° 00587 del 30 de junio del 2010 **Notificado 29 de septiembre del 2010**	**CUMPLIMIENTO**		
ASUNTO	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
Dar cumplimiento en un término de 30 días calendarios contados a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico, con el			

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018
POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

funcionario avale la realización de estos.			
instalar un medidor de caudal para llevar los registros del agua consumida a diario.		x	No cumplió.
Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.		x	No cumplió.
Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.		x	No cumplió.

La E.D.S. no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 001230 del 28 de diciembre del 2010:

Auto N° 001230 del 28 de diciembre del 2010 **Notificado el 28 de enero del 2011**	**CUMPLIMIENTO**		
ASUNTO	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
Presentar constancia del registro y diligenciamiento de la información contenida en el aplicativo WEB correspondiente al registro de generadores de residuos peligrosos de conformidad con el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución 1362 de 2007.		x	No cumplió.
Presentar informe del manejo de residuos peligrosos generados de las ultimas limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible Gasolina y ACPM, copia del diseño de los pozos de monitoreo y copia de los registros de las empresa especializada, ésta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005.		x	No cumplió.
Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuando a implementación del Plan de Contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y Decreto 4741 de 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador.		x	No cumplió.

La E.D.S. no cumplió con los siguientes puntos del Auto N° 001210 del 20 de octubre de 2015:

Auto N° 001210 del 20 de octubre de 2015 **Notificado el 18 de noviembre del 2015**	**CUMPLIMIENTO**		
ASUNTO	**SI**	**NO**	**OBSERVACIONES**
a) Deberá instalar un sistema de canal perimetral sobre el pavimento como primera contención de un eventual derrame superficial. Este canal debe estar revestido en lámina de acero calibre 18 con una profundidad variable de acuerdo a las pendiente y que pueda estar entre 0.05 m a 0.01 m hasta 0.15m a 0.20 m y con un ancho de 0.1 m, el canal deberá estar conectado a la trampa de grasas y podrá tener distintas formas en L, U. o en rectángulo, de acuerdo a la pendiente de la EDS.		x	No cumplió, la EDS cuenta con canal perimetral revestido en lámina de acero únicamente para las islas de distribución y no para el área de almacenamiento de combustibles líquidos.
f) Adoptar la Guía Ambiental para EDS, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las		x	No cumplió con la totalidad de los requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018
POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

- En el momento de la visita se observó un afloramiento de agua, en el cual se tiene instalado un sistema de motobomba, para la captación de aguas subterráneas, utilizadas para el servicio de los baños y riego de zonas verdes en la E.D.S.

- La E.D.S. no cuenta con permiso de concesión de aguas Subterráneas.

- Mediante el Radicado N° 000324 del 15 de enero del 2016, solicita ante la C.R.A. permiso de concesión de aguas subterráneas y además adjunta la siguiente información: Formulario de inscripción, Certificado de existencia y representación legal, Certificado de tradición y libertad del predio, fotocopia de cedula del representante legal actual, Plano de Instituto Agustín Codazzi (I.G.A.C.).

- Mediante el Auto N° 000054 del 3 de marzo del 2016. (Notificado Aviso Web 489 del 11 de julio del 2017), se inicia un trámite de concesión de aguas subterráneas, de la EDS Combustibles Luruaco – Atlántico y se dictan una obligaciones en el PARÁGRAFO SEGUNDO: Allegar cuanto antes a esta Corporación información complementaria sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. Correspondiente al **Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de Concesión, literal f, del Decreto N° 1076 del 2015.**

- La EDS no ha presentado ante esta Corporación la información solicitada en el Parágrafo Segundo para continuar con el otorgamiento del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

- La E.D.S. cuenta con servicio de alcantarillado sanitario, prestado por la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Luruaco - UNISPLUR E.S.P.

Agua Residual.

Agua Residual Doméstica.

- La E.D.S. cuenta con tres (3) baños al servicio de los trabajadores y los clientes, las aguas residuales domésticas son vertidas al Sistema de Alcantarillado Sanitario, prestado por la empresa Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Luruaco - UNISPLUR E.S.P.

Agua Residual no Domésticas.

- En cuanto a las aguas residuales no Domésticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral, que posteriormente son dirigidas a una trampa de grasas de cuatro (4) secciones, que finalmente luego de ser tratadas son vertidas al Sistema de Alcantarillado Sanitario.

- En el área donde se encuentran los tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles

- La EDS no evidenció mantenimientos periódicos a la trampa de grasas.

Permiso de Vertimientos Líquidos.

- La E.D.S. cuenta no con permiso de vertimientos líquidos.

- Mediante Radicado N° 002501 del 25 de marzo del 2015, la E.D.S. Combustibles Luruaco solicita una constancia de que no se necesita permiso de vertimientos líquidos, ya que la E.D.S. no cuenta con lavado y no realiza cambio de aceite, además informa que cuentan con alcantarillado sanitario. Por lo tanto la E.D.S. no ha solicitado Permiso de Vertimientos Liquidos.

- La E.D.S. Combustibles Luruaco, genera vertimientos de aguas residuales no domésticas dentro de sus actividades realizadas, por un posible derrame de combustibles líquidos, lavado de islas, un vehículo con derrame de aceites y demás posibles derrames. Por lo tanto la E.D.S. debe tramitar ante la C.R.A. el permiso de vertimientos Liquidos.

Residuos Sólidos.

Residuos Sólidos Ordinarios.

- En la E.D.S. se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos son recolectados por la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana.

Residuos Sólidos Peligrosos.

- Los residuos peligrosos generados de sus actividades como envases de aceites-lubricantes usados; cartón u otros elementos impregnados con hidrocarburos. Se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos por la empresa Comercializadora Industrial EDS La Torcoroma Álvarez Trillos S.A.S. y la disposición final es realizada por la empresa RECITRAC S.A.S., cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

- La E.D.S. realiza limpieza anual de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por parte de la empresa Torcoroma Álvarez Trillos S.A.S. y la disposición final de los residuos generados es realizada por la empresa RECITRAC S.A.S, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.

Consulta en la plataforma de generadores de RESPEL.

- La E.D.S. produce residuos peligrosos en sus actividades las cuales están siendo reportadas ante la C.R.A. o en el Subsistema de información sobre los Recursos Naturales Renovables – SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, el establecimiento se encuentra inscrito y ha reportado los periodo de balance de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, cumpliendo con lo establecido en el Decreto N° 1076 del 2015, Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador, literal f.

estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.2.4 Rejillas Perimetrales.

- La EDS, cuenta con canales perimetrales de drenaje como primera contención de un eventual derrame, aguas lluvias, lavado de áreas de distribución de combustibles, que abarcan las islas de distribución en su perímetro, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, numeral 5.2.3. Instalación de Tanques de Almacenamiento – Numeral 8.5. Canal Perimetral.
- Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio – 5.2.8 Señalización.

- La E.D.S. no evidenció el mantenimiento semanal de la trampa de grasas, se observaron grasas, aceite y la nata en la superficie de las aguas residuales industriales, incumpliendo con lo establecido en la guía ambiental para EDS – 5.3.7 Manejo del Agua Residual Durante La Operación – 3.2 Mantenimiento de las estructuras para el tratamiento del agua residual industrial.

- La E.D.S. no cuenta con caseta de secado en adecuaciones, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental Para Estaciones de Servicio, 5.3.8 Manejo de Residuos Sólidos, 3.2. Residuos Sólidos Industriales.

- La E.D.S. cuenta con un área de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados de sus actividades, sin embargo no se encuentra señalizada, no cuenta con extintores, avisos de seguridad, no cuenta con dique de contención incumpliendo lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos – 3.2. Residuos Sólidos Industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

- Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La E.D.S. presentó el Plan de Contingencia, mediante el Radicado N° 000214 del 13 de enero del 2015 y mediante el Auto N° 000053 del 31 de marzo del 2015. (Notificado el 10 de abril del 2015), se inicia trámite de evaluación del Plan de Emergencia y Contingencias de la E.D.S. COMBSUTIBLES LURUACO, el cual se encuentra en proceso de evaluación por parte de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018

POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, "*En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...).*".

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del Municipio de Soledad.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018

POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

La infracción a la normatividad ambiental supone la existencia de un mandato legal que consagre, expresamente una obligación, condicionamiento o una prohibición a cargo de una persona en particular, en relación con el uso, manejo y disposición de los recursos naturales renovables o el medio ambiente.

El infractor de la normatividad ambiental es toda persona natural o jurídica, privada o pública que desobedezca un mandato u omita una orden plasmada en la Ley.

Las normas que son objeto de infracción son aquellas de alcance general que se encuentren vigentes al momento de los hechos que se investigan y los actos administrativos proferidos por autoridad competente que resulten aplicables al caso, siempre cuando contempla un mandato legal claro, que este dirigido de manera general a todas las personas o un grupo de ellas en particular.

CONSIDERACIONES FINALES

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en lo referente al Código de Recursos naturales Renovables y de Protección al medio ambiente y en lo pertinente a los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, es por ello que resulta procedente establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se procederá a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (EDS LURUACO), con NIT: 900.402.382-9., ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, representada legalmente por la señora Dilia Pérez Ceballos, por no cumplir con los requerimientos establecidos y originadas a partir del Auto N° 001210 del 20 de octubre de 2015. (Notificado el 18 de noviembre del 2015). Literal a y f. Así mismo, debido al inadecuado manejo que le están dando actualmente a los vertimientos líquidos generados de las aguas residuales industriales de la (E.D.S.LURUACO), incumpliendo a lo establecido en el **Artículo 2.2.3.2.20.5, Prohibición de verter sin tratamiento previo**, del Decreto 1076 de 2015, *"Se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrificar las aguas, causar daño o poner en riesgo la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de agua, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".*

En mérito de lo anterior, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 0 4 4 0 DE 2018
POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES 7 DE ABRIL S.A.S. (E.D.S. LURUACO) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO.

SEGUNDO: Con el objeto determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 del 21 de julio del 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico 001525 del 11 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en la Institución sobre ello y que han sido citado a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art. 75 de la ley 1437 de 2011).

SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales agrarios competentes, para lo de su competencia con lo previsto en artículo 56 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos del memorando 003 del 14 de marzo de 2013

Dado en Barranquilla a los 23 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0727-375.
I.t. No. 1525 del 11 de diciembre de 2017.
Elaboró: Miguel Ángel Galeano N. (Contratista) /Karem Arcón (Supervisor).